

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA FUSION DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER AL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE SU COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, fueron reformados y adicionados los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Dicha reforma implementó un modelo procesal penal garantista, que respeta los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún procedimiento penal, tales como la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad entre otros, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Lo anterior se encuentra contemplado en el primer

párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. A través del decreto de reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se adicionaron las fracciones VI, VII y IX al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por reforma publicada el veintiocho de noviembre del dos mil catorce se adicionaron los artículos 50 bis, 50 ter, y 52 bis, último párrafo, por lo que de conformidad con el artículo sexto transitorio de la citada reforma, los Juzgados de Control y de Juicio Oral iniciarían sus funciones al entrar en vigor las leyes que regularían su operación.

De ahí que el Poder Legislativo del Estado emitió el Decreto 38<sup>1</sup>, a través del que se declaró la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Estado y el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la siguiente forma:

Distrito Judicial	Entrada en vigor	Tipo de delitos
Guridi y Alcocer	31 de diciembre de 2014	Se exceptúan los señalados en el propio Decreto 38
Sánchez Piedras	30 de noviembre de 2015	Se exceptúan los señalados en el propio Decreto 38
Ambos Distritos Judiciales	18 de junio de 2016	Todos los delitos

3. Para conocer de los asuntos del sistema procesal acusatorio se crearon órganos jurisdiccionales de primera instancia, en primer término, en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y posteriormente en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, como consecuencia de la disminución gradual de los procesos tramitados en los juzgados del sistema

<sup>1</sup> Publicado el veintitrés de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

procesal penal tradicional. A partir de lo anterior y debido al cierre gradual del sistema procesal penal tradicional, fueron extinguidos los juzgados tercero y cuarto de lo penal de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras.<sup>2</sup>

4. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince, se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al sistema integral de justicia penal para adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, que permitió imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

5. De conformidad con lo establecido en el acuerdo general número 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, Tomo XCVI, Segunda Época, Número 22, Tercera Sección, se modificó el acuerdo general número 02/2016, en relación a la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”, para denominarse “Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes. Órgano Jurisdiccional que inició funciones el día quince de junio de dos mil diecisiete, en términos del acuerdo 02/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, fijándose el plazo de un año para que el Juez Especializado en Administración de Justicia para

Adolescentes concluyera los procedimientos existentes en el Juzgado a su cargo, atendiendo al principio del debido proceso, plazo que a la fecha ha concluido.

6. Que el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por Acuerdo General número 07/2018, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó la extinción de las funciones del Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, así como la modificación de competencia y denominación de los Juzgados Primero Penal de Sánchez Piedras y Guridi y Alcocer, para denominarlos “Juzgado Penal de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes” y “Juzgado Penal de Guridi y Alcocer”, respectivamente, con domicilios en Primera Sección, San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala y Calle 8 sin número, Colonia La Loma Xicohtécatl, Municipio de Tlaxcala, respectivamente.

## CONSIDERACIONES

**I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.** El artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II. COMPETENCIA.** El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar el número

<sup>2</sup> Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil trece y Acuerdos de Pleno del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince.

de Juzgados que funcionarán en los Distritos Judiciales, así como su materia y ubicación, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10, 25, fracción XXII, y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; en ese sentido, tiene la facultad de determinar la fusión de los Juzgados penales tradicionales en los que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, atendiendo a las necesidades del servicio para dotarlo de competencia en todo el Estado.

**III. JUSTIFICACIÓN.** El descenso gradual en los últimos tres años de la carga de trabajo de los juzgados penales tradicionales y la apremiante necesidad de ceder dichos espacios a la estructura del sistema acusatorio penal para su óptimo desarrollo.

Como se detalla a continuación:

**JUZGADO PENALES TRADICIONALES.** De enero de 2020 a septiembre de 2022, presenta la estadística siguiente:

	GURIDI Y ALCOCER			SÁNCHEZ PIEDRAS		
	Año 2020	Año 2021	A sep-2022	Año 2020	Año 2021	A sep-2022
Ordenes de aprehensión	588	545	372	357	299	285
Procesos en trámite	1,033	809	612	309	204	188
<b>TOTAL</b>	<b>1,621</b>	<b>1,354</b>	<b>984</b>	<b>666</b>	<b>503</b>	<b>473</b>

Que denota un descenso gradual en el número de causas judiciales en los últimos tres años. Pues mientras el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de los novecientos ochenta y cuatro asuntos que conoce, actualmente seiscientos

doce se encuentran en trámite y el resto son ordenes de aprehensión, mientras que, el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, de los cuatrocientos setenta y tres asuntos que lleva únicamente ciento ochenta y ocho se encuentran en trámite y el resto son ordenes de aprehensión, carga de trabajo que no es alta.

**EN MATERIA DE ADOLESCENTES.** De enero de 2020 a septiembre de 2022, presenta la estadística siguiente:

	Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes		
	Año 2020	Año 2021	A sep-2022
Ordenes de aprehensión	26	15	15
Procesos en trámite	2	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>15</b>	<b>15</b>

De los quince asuntos que conoce corresponden a ordenes de aprehensión, lo que evidencia una mínima carga de trabajo.

Cifras que, sin lugar a dudas justifican la emisión del presente acuerdo.

**IV. FUSIÓN DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER AL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.** Atendiendo a que sean reducido de manera gradual y considerable las cargas de trabajo de los Juzgados Penales tradicionales de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, y a fin de facilitar y reorientar los recursos humanos y

materiales de los mismos, resulta viable fusionar el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para consolidar un solo órgano jurisdiccional

Por lo que, las causas penales que se encuentren en trámite, así como valores y objetos del delito que tengan relación con las mismas y demás documentación necesaria y pertinente en el **JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER** deberán remitirse al **JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, que por virtud de este acuerdo cambia de competencia y denominación, respetando el número de cada causa penal, debiendo intervenir en este proceso la Contraloría del Poder Judicial del Estado conforme a sus facultades.

#### **V. MODIFICACIÓN DE SU COMPETENCIA.**

Partiendo de lo expuesto en los considerandos precedentes, es evidente que, a fin de lograr una mejor impartición de justicia y administración de los recursos públicos, resulta indispensable la modificación de la competencia del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración en Justicia para Adolescentes, ampliando la misma al Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, a la luz de la legislación estatal en la materia y con competencia en todo el Estado.

**VI. MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN.** Al fusionarse el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes. lo procedente es cambiar su designación para quedar: “**JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y**

**ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”.**

**VII. DOMICILIO OFICIAL.** El citado órgano jurisdiccional tendrá su domicilio en Avenida de las Torres número 3303, Colonia Jardines, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, conforme a su nueva denominación, competencia y estructura a partir de que el Consejo de la Judicatura determine el inicio de sus actividades.

Por lo antes expuesto y fundado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO.** Atendiendo a que han reducido de manera gradual y considerable las cargas de trabajo de los Juzgados Penales tradicionales de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, y a fin de facilitar y reorientar los recursos humanos y materiales de los mismos, resulta viable fusionar el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para consolidar un solo órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Se decreta la fusión del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, y, por ende, se modifica la denominación de este último a “**JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”.** Y se amplía su competencia en todo el Estado para conocer, además de los asuntos que le correspondía, los del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.

**TERCERO.** Dicho Juzgado iniciará funciones cuando lo determine el Consejo de la Judicatura y

estará a cargo de un solo titular que cuente además con la capacitación y el perfil en materia de Administración de Justicia para Adolescentes.

**CUARTO.** Tendrá su domicilio en Avenida de las Torres número 3303, Colonia Jardines, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, conforme a su nueva denominación, competencia y estructura

**QUINTO.** Los procedimientos de entrega-recepción se realizarán en la fecha y forma que determine el Consejo de la Judicatura, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de entrega recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, exhortando a la Jueza Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, poner especial atención en la entrega de las causas penales, valores y objetos del delito que tengan relación con ellos y demás documentación necesaria y pertinente, a la Juez Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, levantando las actas que sean necesarias para tal efecto.

**SEXTO.** Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado para que:

- a) Defina la estructura orgánica del **JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, cuya denominación, competencia y domicilio se modificó a través del presente acuerdo;
- b) Verifique que él o la titular del **JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, cuente con la debida especialización en materia de adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.

- c) Adecue el nombramiento del o de la Juzgador(a) y demás personal adscritos a los Juzgados cuya denominación y competencia se modifican, a través del presente acuerdo;
- d) Establezca los lineamientos para el registro cronológico de los expedientes;
- e) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

**SEPTIMO.** Tratándose de los asuntos que se encontraban en trámite en el Juzgado fusionado al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, las personas de las causas judiciales designaran en la primera diligencia domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción del núcleo de población donde reside el Juzgado que conocerá del mismo.

**OCTAVO** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos y alcances legales de su competencia.

**NOVENO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, con fundamento en los artículos 80, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 10, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

**DECIMO.** El presente acuerdo entra en vigor el día su aprobación.

Así, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós, lo acordaron por UNANIMIDAD DE VOTOS las Magistradas y Magistrados

Mary Cruz Cortés Ornelas, Fanny Margarita Amador Montes, Fernando Bernal Salazar, Enrique Acoltzi Conde, Marisol Barba Pérez, Pedro Sánchez Ortega y la Magistrada Interina Anel Bañuelos Meneses, siendo Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado la primera de los nombrados, ante el Licenciado Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

\* \* \* \* \*

**MAGISTRADA MARY CRUZ  
CORTÉS ORNELAS.**

Presidenta del Tribunal Superior de  
Justicia del Estado.  
Rúbrica

***PUBLICACIONES OFICIALES***

**MAGISTRADO FERNANDO  
BERNAL SALAZAR.**

Rúbrica

**MAGISTRADA FANNY MARGARITA  
AMADOR MONTES.**

Rúbrica

\* \* \* \* \*

**MAGISTRADO ENRIQUE ACOLTZI  
CONDE.**

Rúbrica

**MAGISTRADO PEDRO SÁNCHEZ  
ORTEGA.**

Rúbrica

**MAGISTRADA MARISOL BARBA  
PÉREZ.**

Rúbrica

**MAGISTRADA INTERINA ANEL  
BAÑUELOS MENESES.**

Rúbrica

**LICENCIADO CARLOS  
HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Secretario General de Acuerdos.  
Rúbrica

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

